ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE

ASUNTOS CIVILES Y LABORALES

Agosto 25 de 2021

SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Sala Primera de Decisión Civil Familia.
E. S. D.

ASUNTO	**SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.**
RADICACIÓN	**08001-31-53-004-2018 - 00193-01 (43.434 TYBA)**
REFERENCIA	**VERBAL DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**EDGAR ENRIQUE MONSALVE GONZÁLEZ**
DEMANDADO	**NEGOCIOS ABDALA TARUD S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS**
PROCEDENCIA	**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso del epígrafe, vecino de esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted actuando en mi condición de procurador judicial y contractual del demandante, señor **EDGAR ENRIQUE MONSALVE GONZÁLEZ**, estando dentro del término del traslado concedido mediante auto de fecha 13 de agosto de 2.021, procedo a sustentar el recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso de la referencia, para lo cual procedo así:

El señor **EDGAR ENRIQUE MONSALVE GONZÁLEZ**, por intermedio del suscrito instauro demanda Verbal de Pertenencia en contra de **NEGOCIOS ABDALA TARUD S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.**

La posesión sobre los pisos dos y tres del inmueble de mayor extensión y sobre los cuales se solicitó la prescripción adquisitiva de dominio, la venía ejerciendo el Señor Edgar Monsalve por compra de la posesión que hizo a la señora **DAMARIS MARTÍNEZ** en el año 2018.

A través de dicha acción se pretende por parte del demandante obtener por prescripción adquisitiva de dominio el bien inmueble ubicado en la **Carrera 36 N° 30-01** de la ciudad de Barranquilla cuya descripción se encuentra en la respectiva demanda.

La demanda objeto de la presente fue contestada por la parte demandada NEGOCIOS ABDALA TARUD S.A., por intermedio de su apoderada judicial, la cual presentó excepciones de fondo, entre las cuales manifestó que el demandando no tenía el corpus, el cual es el elemento material o físico de la posesión.

El suscrito haciendo uso del traslado de las excepciones presentó una serie de pruebas documentales mediante las cuales demuestro que mi prohijado judicial fue despojado del bien inmueble objeto de la presente mediante actuaciones judiciales realizadas por el Juzgado 18 civil Municipal hoy Juzgado 9 de Pequeñas Causas y competencias

Calle 42 # 43-146 oficina: 304 Piso 3° teléfono 3799502
Celulares 3145768078 – 3176791338 3126005316
E-mail: abogadosimplemente@outlook.com
Barranquilla Atlántico

Múltiples, mediante los cuales se vulneraron derechos fundamentales de mi poderdante, y se despojó al mismo de la posesión que ejercía sobre el inmueble.

Mi poderdante fue despojado del bien inmueble objeto de la presente mediante la materialización de un despacho comisorio cuya actuación había iniciado ya hacía más de un decenio, la cual fue declarada sin efecto por fallo de acción de tutela que reposa en el expediente expedido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala Sexta de Decisión la cual en el numeral 4 de la parte resolutiva ordenó: "(…) dejar sin efecto la diligencia de entrega de fecha 20 de junio de 2019 (…)" con ello el corpus o el bien debía pasar a manos de mi prohijado a lo cual el jue z de la causa no le ha dado cumplimiento aun.

Dentro del curso del proceso mediante interrogatorio de parte realizado a la representante legal de **NEGOCIOS ABDALA TARUD S.A.,** ésta manifiesta que tomó posesión de la casa en el año 2019, con lo cual estaba confirmado que la posesión del inmueble se encontraba en cabeza del demandante señor Edgar Monsalve.

El señor juez en el auto que abrió el periodo probatorio, entre otras, ordenó tener como prueba el fallo de tutela en segunda instancia proferido por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala Sexta de Decisión, el cual concedió el amparo constitucional al debido proceso y ordenó dejar sin efecto la diligencia de entrega de fecha 20 de junio de 2019, con lo cual las cosas regresarían a su estado anterior, (statu quo) o sea el bien vuelve a estar en cabeza del señor Monsalve, además debió considerar que al mismo le arrebataron el inmueble mediante actos violatorios al debido proceso.

El señor Juez de la causa se limitó a considerar que el demandante EDGAR MONSALVE no tenía el corpus o elemento material de la posesión, sin tener en consideración y así está probado dentro del proceso que el corpus le fue arrebatado a mi poderdante mediante una actuación procesal violatoria al debido proceso y así fue declarado mediante fallo de tutela proferido por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala Sexta de Decisión.

El fallador con su decisión está acolitando o apoyando que se continúe vulnerando el debido proceso en contra de mi protegido judicial pues ya hubo un fallo de tutela que determino que con el actuar de la diligencia de entrega realizado el día 20 de junio de 2019, se vulnero el debido proceso al señor Monsalve y por consiguiente ordenó dejar sin efecto dicha diligencia de entrega, por ello no se explica o al menos no se alcanza a entender como el administrador de justicia que estando demostrado dentro del proceso la forma como fue despojado de la posesión mi representado y que no se haya accedido por parte del juzgado dieciocho civil municipal hacerle la entrega del inmueble como le fue ordenado cuando se dejó sin efecto toda la actuación arribara a la decisión ahora recurrida.

Por lo antes expuesto solicito respetuosamente se revoque la determinación adoptada por el a-quo y en su lugar se declare que por la posesión que ha mantenido mi representado

le asiste el derecho para adquirir por prescripción adquisitiva el dominio y titularidad de los pisos sobre los cuales viene ejerciendo la posesión.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso planteado dentro del termino de traslado concedido por ésta superioridad funcional.

De usted, respetuosamente,

ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
C. C. # 8.710. 032 de Barranquilla
T. P. # 72. 797 del C. S. de la J.

Calle 42 # 43-146 oficina: 304 Piso 3° teléfono 3799502
Celulares 3145768078 – 3176791338 3126005316
E-mail: abogadosimplemente@outlook.com
Barranquilla Atlántico